

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al tenor del artículo 90 del C. General del P. se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1- Alléguese el certificado catastral del bien inmueble a usucapir, debidamente actualizado a la fecha de presentación de la demanda.
- 2- Adecúe los hechos de la demanda debidamente clasificados y enumerados, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5° del artículo 82 ibídem, que sirvan de sustento a las pretensiones.

El escrito de subsanación deberá ser remitido de manera virtual al correo electrónico del Juzgado:

j01prmpalsanalberto@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

LIZETH GIL MORENO

Juez